



**Resolución del Consejo Universitario
n.º 337 -2017-CU-UNAP
Iquitos, 22 de diciembre de 2017**

VISTO:

El acta de la sesión extraordinaria del Consejo Universitario, realizada el 19 de diciembre de 2017, sobre aprobación de Reglamento;

CONSIDERANDO:

Que, la jefa de la Oficina General de Bienestar Universitario (OGEBU) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), solicita la aprobación del Reglamento del Autoseguro Estudiantil Universitario;

Que, el presente reglamento, tiene como finalidad velar por la salud integral del estudiante universitario contribuyendo a mejorar su formación académica-profesional;

Que, el Consejo Universitario en sesión extraordinaria realizada el 19 de diciembre de 2017, acordó por unanimidad aprobar el Reglamento del Autoseguro Estudiantil Universitario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, el Consejo Universitario tiene entre sus atribuciones entre otras, dictar y modificar los reglamentos de carácter general en cada materia y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

De conformidad con el numeral 3 del artículo 109 del Estatuto de la UNAP;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

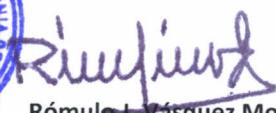
ARTÍCULO ÚNICO. - Aprobar el Reglamento del Autoseguro Estudiantil Universitario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), el mismo que consta de siete (07) títulos y treinta y seis (36) artículos, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



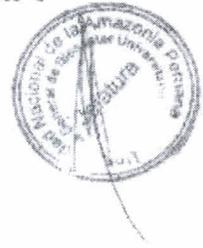

Heiter Valderrama Freyre
RECTOR




Rómulo J. Vásquez Mori
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA

PERUANA



OFICINA GENERAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

REGLAMENTO DEL AUTOSEGURO ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO

Iquitos, Diciembre de 2017.

GENERALIDADES



El presente **REGLAMENTO DEL AUTOSEGURO ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO** constituye un documento normativo del Servicio Médico-Dental que la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana por medio de la Oficina General de Bienestar Universitario proporciona a los estudiantes tanto de la ciudad de Iquitos como de las provincias de la Región donde algunas Facultades de la UNAP tienen sus sedes académicas. En él se precisa la naturaleza, finalidad, alcances y objetivos, así como se informa sobre la organización, funcionamiento, régimen económico, sus relaciones y convenios, además de algunas disposiciones complementarias del servicio de salud.

Marzo de 2018

**REGLAMENTO DEL AUTOSEGURO ESTUDIANTIL
UNIVERSITARIO**

TITULO PRIMERO

CAPITULO I



DE LA NATURALEZA, FINALIDAD, ALCANCES Y OBJETIVOS

- Art. 1- El Autoseguro Estudiantil Universitario (AEU) es un servicio solidario de salud, que brinda la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana (UNAP) a través de la Oficina General de Bienestar Universitario (OGEBU)
- Art. 2- Su finalidad es velar por la salud integral del estudiante universitario contribuyendo a mejorar su formación académico-profesional.
- Art. 3- El AEU está dirigido a la población de estudiantes de la UNAP y atiende a través de la Oficina Médico-Dental con la participación por convenios con el área de salud local, regional y laboratorios particulares de la localidad, además de proveer los medicamentos por este medio y de las abastecedoras locales y nacionales.
- Art. 4- Tiene como objetivo contribuir a:
- 4.1 La promoción de la salud física y mental del estudiante universitario.
 - 4.2 La prevención de problemas que originan las enfermedades prevalentes de la Región.
 - 4.3 Al tratamiento oportuno de las enfermedades que se presentan en la población estudiantil.

TITULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
CAPITULO II
DEL ORGANO DE DIRECCIÓN



Art.5- La Oficina General de Bienestar Universitario es un Organó de Apoyo que depende del Rectorado, tiene como Organó de Dirección a los siguientes miembros:

- ◆ Jefe(a) de la Oficina General de Bienestar Universitario
- ◆ Jefe(a) de Oficina Ejecutiva de Servicios Asistenciales
- ◆ Jefe(a) de la Oficina Médico-Dental

Art. 6- Sus funciones son:

- ◆ Administrar, supervisar y controlar los fondos económicos del AEU.
- ◆ Dirigir y gestionar ante la Dirección General de Administración.
- ◆ Coordinar las acciones y las actividades programadas con las diversas oficinas y dependencias de la UNAP, así como con otras instituciones que proporcionan servicios al AEU de la UNAP.

CAPITULO III
DE LOS ORGANOS DE APOYO Y SUS ATRIBUCIONES

Art.7- Son órganos de apoyo del AEU, la Oficina Médico Dental, Servicio Social y Servicio Psicopedagógico.

Art. 8- Son atribuciones de la Oficina Médico Dental:

- 8.1 Planear, organizar y coordinar las atenciones del AEU con el Servicio Social, con los establecimientos de salud, profesionales particulares y laboratorios por convenios, de la localidad, de la región y de la capital.
- 8.2 Realizar acciones conducentes a la rehabilitación de la salud del estudiante en coordinación con Servicio Social (tratamiento



ambulatorio, hospitalización, apoyo económico al alumno que es evacuado a la capital en casos de emergencia) de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

8.3 Presentar mensualmente informes estadísticos de:

1. Casos atendidos y de atenciones por sexo.
2. Record de asistencia y ocurrencias con el personal médico.
3. Jornadas de trabajo (conferencias, charlas, campañas médicas)
4. Casos de salud que requirieron atención prioritaria y sean motivo de la organización de campañas médicas.

8.4 Elaborar cuadro de requerimiento de insumos y material médico-dental.

8.5 Entregar Cartas de Garantía a los estudiantes para atención en los establecimientos de salud por convenio

8.6 Administrar el botiquín del AEU.

Art.9- Son atribuciones del Servicio Social:

9.1 Coordinar permanentemente con la Oficina Médico-Dental en el seguimiento y supervisión de problemas de salud que presentan los estudiantes en los establecimientos asistenciales: local, regional y nacional.

9.2 Elaborar y remitir informes sociales de situación de salud de los estudiantes para la justificación académica, retiros y otros.

9.3 Realizar gestiones en coordinación con la Jefatura de la Oficina Médico-Dental sobre transferencias por razones médicas a la ciudad de Lima en casos de emergencia de los estudiantes.

9.4 Coordinar con la Oficina de Admisión la entrega de la base de datos de los estudiantes ingresantes en diferentes modalidades de los exámenes de admisión por etapas.

9.5 Coordinar con la Oficina General de Registro y Servicios Académicos (OGRSA) la actualización de la base de datos de los estudiantes.



TITULO TERCERO

DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

- Art.10- La OGEBU por razones de operatividad del AEU tiene y mantiene relaciones con Facultades, oficinas y dependencias de la UNAP así como con instituciones de salud de la localidad, de la región y de la Capital de la República.
- Art.11- La UNAP mantiene relaciones interinstitucionales con centros asistenciales de la región amparados en el convenio marco global firmado con la Dirección Regional de Salud de Loreto (DIRESA): Hospital Regional de Loreto, Hospital de Apoyo Iquitos. De igual manera con el laboratorio de análisis clínico de la Facultad de Ciencias Biológicas de la UNAP y, para la detección, análisis y tratamiento de patología especializada, con médicos particulares locales y laboratorios privados.

TITULO CUARTO

DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPITULO IV

DEL AUTOSEGURO ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO, SU FUNCIONAMIENTO

- Art.12- El AEU atenderá por desde el primer día hábil de iniciado el Semestre Académico hasta la culminación de la carrera profesional del estudiante.
- Art.13- El pago por este servicio es de carácter obligatorio para los estudiantes sin excepción.
- Art.14- El servicio de AEU se da a través de la Oficina Médico-Dental de la OGEBU, en los centros asistenciales, clínicas y consultorios particulares con los que la UNAP tiene convenios.
- Art.15-Excepcionalmente, de acuerdo a disponibilidad presupuestaria se brindará una subvención económica en los casos que requieran de tratamiento médico altamente especializado no existente en la localidad.



cuando seán transferidos a establecimientos de salud de la capital previa evaluación, gestión y trámites de la OGEBU ante la Alta Dirección que concede el beneficio al solicitante

Art.16- Los jefes de la Oficina de Consejería, Orientación y Bienestar del Educando (OCOBE) de las Facultades de la UNAP que intervinieran en casos de emergencia de salud, deberán comunicar a la Oficina Médico-dental o al servicio social en forma inmediata.

Art.17- El servicio de AEU atiende en la Oficina Médico-Dental en dos turnos: mañana y tarde; de lunes a viernes y en el horario establecido.

Art.18- Los estudiantes podrán participar en los programas preventivo-promocionales de salud que programe la Oficina Médico-Dental.

CAPITULO V

DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS Y DE LAS SEDES DESCENTRALIZADAS

Art.19- Son beneficiarios del AEU todos los estudiantes de la UNAP matriculados en el semestre académico correspondiente que abonaron la cuota solidaria.

Art.20- Para hacer uso del AEU, acreditarán en la oficina Médico-Dental:

- ◆ Presentación del carné del AEU y/o carné universitario y DNI
- ◆ Presentación del recibo de pago de matrícula en la Unidad de Tesorería- Caja Pagaduría del semestre académico correspondiente y/o ficha de matrícula con sello de recepción en el proceso.

Art.21- El estudiante tiene derecho a:

- ◆ Atención Médica Ambulatoria en forma mensual
- ◆ Dos (02) Atenciones en medicina dental en el semestre vigente.

Si necesitara otras atenciones odontológicas estarán sujetas a la tarifa vigente de este servicio

Art.22- En caso que el estudiante requiera exámenes auxiliares especializados para el diagnóstico no existentes en los nosocomios locales con los



cuales tenemos convenio, la OGEBU asumirá de acuerdo a disponibilidad presupuestal el 50% del costo total por las atenciones que reciba.

Art.23- De acuerdo a disponibilidad presupuestaria y salvo casos especiales que así lo amerite, se atenderá con medicamentos comerciales.

Art.24- También son beneficiarios del AEU los estudiantes de la UNAP de las sedes descentralizadas de Yurimaguas, Contamana, Requena y Datem del Marañón.

Art.25- Los estudiantes de las sedes descentralizadas que menciona el art.24º, se acogen al convenio marco que mantiene la UNAP con la DIRESA para el uso de los servicios de salud (postas médicas, hospitales) que están ubicados en estos lugares. La OGEBU efectúa las coordinaciones para el establecimiento de los convenios internos.

Art.26- Los estudiantes usuarios de AEU de las sedes reciben la atención en los establecimientos de salud de las provincias a que se refiere el Art. 24º siendo responsabilidad de los respectivos coordinadores el hacer llegar a la OGEBU los documentos contables de las atenciones para su control y seguimiento y cancelación del servicio.

Art.27- Los estudiantes de las sedes son atendidos, previa presentación de los requisitos exigidos en el Art.20º del presente Reglamento.

TITULO QUINTO

DEL REGIMEN ECONÓMICO

CAPITULO VI

DE LOS APORTES Y EXCLUSIONES

Art.28º- El estudiante abonará semestralmente en la Unidad de Tesorería - Caja Pagaduría la suma de VEINTICINCO NUEVOS SOLES (S/ 25.00) como aporte solidario para el AEU.



Art.29°- El AEU. contempla exclusiones que no está obligado a atender estas son:

- ◆ Curas de reposo o de sueño
- ◆ Cirugía estética.
- ◆ Intento de suicidios.
- ◆ Accidentes de tránsito en estado etílico.
- ◆ Accidentes en períodos de receso de la actividad académica.
- ◆ Lentes de medida y/o contacto.
- ◆ Trasplante de órganos o tejidos
- ◆ Drogadicción.
- ◆ Trastornos de la conducta y enfermedades mentales.
- ◆ Aparatos ortopédicos y prótesis.
- ◆ Control de gestación y/o parto o cesárea.
- ◆ Aborto.
- ◆ Enfermedades y trastornos crónicos preexistentes.
- ◆ Patologías congénitas.
- ◆ Tratamiento de fertilización.
- ◆ VIH-SIDA

Art.30°- El AEU no reconoce ni hace devolución por gastos realizados por cuenta propia.

TITULO SEXTO

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art.31°- El estudiante que se retira del semestre académico pierde el derecho al uso del AEU.

Art.32°- En caso de emergencia que puede ocurrir los días sábado, domingo o feriados, los estudiantes recibirán atención en el Hospital Regional de Loreto y/o Hospital "César Garayar García" de Iquitos previa presentación de la documentación a que se refiere el Art. 20° del presente reglamento; debiendo informar a la Oficina Médico-Dental y/o Servicio Social de AEU, en el lapso de 48 horas de producido el hecho. De no hacerlo, el AEU no se responsabiliza del gasto que ocasione la atención.



Art.33°- En caso de comprobarse suplantaciones por otras personas en las atenciones de salud, adulteraciones en las recetas prescritas, el estudiante responsable será separado de AEU definitivamente.

Art.34°- El AEU no funciona en época de receso de las actividades académicas de fines de año, salvo disponibilidad presupuestaria.

Art.35°- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán contemplados y resueltos por la jefatura de la Oficina General de Bienestar Universitario.

TITULO SEPTIMO

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Art.36°- Con la aprobación del presente Reglamento quedan derogados todos los dispositivos internos que se opongan a la misma.

Iquitos, marzo de 2018